

T1902



**DISPONE MEDIDA EXTRAORDINARIA
QUE INDICA, EN EL MARCO DE LA
CONVOCATORIA PÚBLICA 2019 DEL
PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE
ORGANIZACIONES CULTURALES**

EXENTA N.º 1673 *20.10.2020

VALPARAÍSO,

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; en la ley N.º 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N.º 7, de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N.º 745, de 2019, de esta Subsecretaría, que reemplaza Resolución Exenta N.º 465, de 2015, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que fija criterios de evaluación y selección; en la Resolución Exenta N.º 1094, de 2019, que aprueba bases de convocatoria pública 2019, rectificadas mediante Resolución Exenta N.º 1493, de 2019, ambas de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes; y en el dictamen N.º 3610, de 2020, de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que la ley N.º 21.045 creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio como la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, el artículo 3 numeral 1 de la referida ley, establece como función del Ministerio la promoción y contribución al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión, de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes.

Que el artículo 7 de la citada ley N.º 21.045, creó la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, señalando que ésta tendrá a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio, del mismo modo que su artículo 9 dispuso que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales.

Que de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º del DFL N.º 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Que la gravedad de la pandemia por la enfermedad Covid-19, que actualmente sufre el país, así como las medidas que ha debido adoptar la autoridad sanitaria para contener la propagación del virus, han impactado muy severamente en los procesos administrativos de este Ministerio así como en la ejecución de los convenios que los usuarios han suscrito con este Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, considerando la naturaleza, características y contenido de éstos, así como el cierre, de manera indefinida, de cines, teatros y lugares análogos a lo largo de todo el territorio nacional (Resolución Exenta N.º 208, de 2020, del Ministerio de Salud).

Que, entre los convenios referidos, se encuentran aquellos suscritos en virtud de la convocatoria pública 2019 del Programa de Fortalecimiento de Organizaciones Culturales, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N.º 1094, de 2019, y posteriormente rectificadas mediante Resolución Exenta N.º 1247, de 2019, ambas de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que el apartado 1.4 del Capítulo I de las referidas bases de convocatoria, exigía un porcentaje de cofinanciamiento obligatorio en dinero. En efecto, las bases disponen que *"esta convocatoria exige un cofinanciamiento pecuniario (en dinero) de un 10% sobre el total del monto solicitado"*.

Que conforme lo anterior, y de acuerdo a las facultades que le asisten a esta autoridad, contenidas en el artículo 7 de la ley N.º 21.045, en relación con el artículo 24 del DFL N.º 1/19.653, de 2001, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.575, además de lo señalado en el dictamen N.º 3610, de 2020, de Contraloría General de la República, en cuanto una situación extraordinaria como la actual crisis sanitaria *"(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico"*, y en el mejor interés de ofrecer facilidades a cada ejecutor para el cumplimiento de los objetivos establecidos en sus respectivos convenios, al mismo tiempo de resguardar la normativa vigente, se ha estimado necesario disponer, como medida extraordinaria y voluntaria, la posibilidad que aquellos recursos que fueron comprometidos como cofinanciamiento obligatorio en dinero, según exigían las bases de convocatoria, puedan ser ejecutados y acreditados, de un modo diferente al dinero, es decir, como aportes valorados (bienes y/o servicios susceptibles de valoración en dinero), por tanto

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLÉCESE como medida extraordinaria, y de carácter voluntario, para los convenios suscritos en el marco de la convocatoria pública 2019 del Programa de Fortalecimiento de Organizaciones Culturales, la posibilidad que el cofinanciamiento obligatorio en dinero comprometido en el respectivo proyecto pueda ser ejecutado y acreditado en su totalidad o en parte, como aportes valorados. De esta manera, el cofinanciamiento obligatorio establecido en las bases de convocatoria podrá realizarse en dinero, bienes y/o servicios susceptibles de valoración en dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: TÉNGASE

PRESENTE que los beneficiarios que se acojan a esta medida extraordinaria deberán acreditar el cofinanciamiento consistente en aportes valorados, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución N.º 30, de 2015, de Contraloría General de la República y a lo que indica a continuación:

- **Aportes propios valorados:** declaración jurada simple del responsable del proyecto, donde conste el aporte y el monto valorado.
- **Aportes de terceros valorados:** respectivo contrato u otro instrumento que, según la naturaleza del aporte, sea suficiente para su acreditación.

ARTÍCULO TERCERO: DÉJASE

CONSTANCIA que, en el marco del proceso materia del presente acto administrativo, la facultad de ponderar el mérito, pertinencia y equivalencia de los aportes valorados

referidos en el artículo primero radica **exclusivamente** en la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas, quien deberá, en definitiva, aceptar o rechazar, total o parcialmente, la valorización de los referidos aportes, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto, lo resuelto en esta resolución, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, de esta Subsecretaría de las Culturas y las Artes, mediante correo electrónico o carta certificada, según corresponda, a los responsables de los convenios suscritos en el marco de la convocatoria pública 2019 del Programa de Fortalecimiento de Organizaciones Culturales. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y deberá efectuarse en las cuentas de correo electrónico o domicilio, según certificará el referido departamento.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Concursos públicos", en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la ley N.º 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

JUAN CARLOS SILVA ALDUNATE
SUBSECRETARIO DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO



CVV
Resol N.º 6/430
Distribución:

- Gabinete Ministra
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Jefatura Departamento de Administración y Finanzas
- Jefatura Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Auditor Ministerial
- Jefatura Unidad de Auditoría Interna
- Jefatura Departamento Jurídico
- Jefatura Unidad de Seguimiento de Proyectos
- Sección de Coordinación Regional
- Secretarías Regionales Ministeriales de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del país